

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 28 de septiembre de 1966 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado, por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha. Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Gabriel Ruiz Carrasco.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santofía (Santander): Joaquín Amadeo Hernando García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Jaime Mackintosh Jimeno, Andrés Torre Ríos.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Alfonso González Sánchez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Luciano Martín Martín. De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Francisco García Moreno, Manuel Altamirano Ortega.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María de los Angeles Fernández Trinchán.

Del Destacamento Penal del Puig (Valencia): Antonio Sirvent Colomer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado, por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha. Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santofía (Santander): Rufino Monroy de la Cruz, José March Serrano.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Juan Antonio Caro Lepe.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Sebastián Cañaveras Martínez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Enrique Ramírez Hurtado.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Francisco Martínez Cánovas.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Teodoro Carrión Sanz.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Antonio Julián Sevillano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado, por Decreto de 2 de febrero

de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha. Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Angel Ramón Rufo.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Leandro Aragonés Vigo.

De la Prisión Central de Gijón: Miguel Ortega García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Jiménez Rodríguez, Santiago Cervilla Pérez, Francisco Colomo Suevo, Cecilio Alegre Torres.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: María Minuesa González.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Nancy Keren Hand, Montserrat Boada Colet.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Luis María Díaz García.

De la Prisión Provincial de Granada: José Benjumea Camacho.

De la Prisión Provincial de Huesca: Juan Milla Martínez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ramón Valls Marsifach.

De la Prisión Provincial de Santander: Atanasio Hernando González.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Tomás González Guijarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de lavanderías fijas con destino a los C. I. R. s.

Resultado del concurso celebrado el día 9 de diciembre de 1966 para la adquisición de lavanderías fijas con destino a los C. I. R. s.

En el concurso citado han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las adjudicaciones siguientes:

A «Carbonell Aparhotel, S. A.», una lavandería fija para 4.000 hombres, al precio de 1.878.884 pesetas: 1.878.884 pesetas.

A «Carbonell Aparhotel, S. A.», tres lavanderías fijas para 3.000 hombres, al precio de 1.399.114 pesetas unidad: Pesetas 4.197.342.

Importe total de la adjudicación: 6.076.226 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.—El General Presidente, Alfonso García Lapuya.—7.534-A.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de prendas de vestuario con destino a La Legión.

Resultado del concurso celebrado el día 7 de diciembre de 1966 para la adquisición de prendas de vestuario con destino a La Legión.

En el concurso citado han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las siguientes adjudicaciones:

- A «Manufacturas Valle», 4.000 gorros de paseo, al precio de 98 pesetas la unidad: 392.000 pesetas.
 A «Molforts. S. A.», 35.294 pares de calcetines blancos, al precio de 15,50 pesetas el par: 547.057 pesetas.
 A «Julio Muñoz Melgosa», 4.000 uniformes de paseo, al precio de 1.423 pesetas unidad: 5.692.000 pesetas.

Ampliación

- A «Julio Muñoz Melgosa», 259 uniformes de paseo, al precio de 1.423 pesetas la unidad: 368.557 pesetas.
 Importe total de la adjudicación: 6.999.614 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.—El General Presidente, Alfonso García Lapuya.—7.533-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de noviembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Angel Echarrri Iriarte», ubicada en Larraun (Navarra), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Imos. Sres.: El 3 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Angel Echarrri Iriarte», ubicada en Larraun (Navarra).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Angel Echarrri Iriarte y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en las fincas Barribar, Múzquiz, Iribas, Albisau y varias, equivalente a 200 cabezas de ganado, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966. Fincas sitas en la provincia de Navarra.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de

diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Imos. Sres. Subsecretario de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 21 de noviembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Ramón Zuferrri Pallarés», ubicada en Altorrincón (Huesca), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Imos. Sres.: El 3 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Ramón Zuferrri Pallarés», ubicada en Altorrincón (Huesca).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Ramón Zuferrri Pallarés, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en las fincas «Vedado de la Iglesia», «Carretera» y varias, equivalente a 30 cabezas de ganado, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966. Fincas sitas en la provincia de Huesca.